

GUARDIA DE SEGURIDAD

Guía de Acreditación

GENERALIDADES

1	El Guardia de Seguridad, es un componente del sistema de seguridad privada, sus labores y forma de funcionamiento se encuentra establecida en la normativa vigente en nuestro país.
2	Los Guardias de Seguridad, NO ESTÁN facultados para portar armas de fuego.
3	Los Guardias de Seguridad tienen la condición de acreditados dependientes e independientes.
4	La normativa contempla la prestación y oferta de servicios de Guardias de Seguridad, por parte de empresas de recursos humanos autorizadas por Carabineros de Chile.
5	Las tenidas, accesorios y logos corporativos deben estar autorizados por la respectiva Autoridad Fiscalizadora.
6	En el caso de los Guardias de Seguridad independientes, los documentos personales deberán ser presentados a título personal al momento de inicio del curso de formación, en la respectiva empresa capacitadora, quedando exceptuados del respectivo seguro y contrato de trabajo.

NORMATIVA

Decreto Ley N° 3.607 del año 1981, establece que Las personas naturales o jurídicas que realicen o tengan por objeto desarrollar labores de asesoría o de prestación de servicios en materias inherentes a seguridad, o de capacitación de vigilantes privados, deberán contar con la autorización previa de la Prefectura de Carabineros.

Art. 8° del Decreto Supremo N° 93, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional, establece que las personas autorizadas para desarrollar prestaciones de servicio en materias inherentes a seguridad (proporcionar, instalar, mantener o reparar los recursos o medios materiales para precaver el buen funcionamiento de una instalación, incluyendo los que proporcionen bajo cualquier forma o denominación, recursos humanos a terceros), independiente de los Guardias de Seguridad, deberán acreditarse, ante el organismo fiscalizador y por los medios señalados en el inciso final del artículo 6° la idoneidad cívica, moral y profesional del personal que, por su intermedio, presten labores de nochero, portero, rondín u otras de similar carácter.

Art. 12° del Decreto Supremo N° 93, de 1985, señala que prestan labores de nochero, portero, rondín, guardias de seguridad u otras de similar carácter para los efectos de este reglamento, quienes sin tener la calidad de vigilante privado, brinden personalmente seguridad o protección a bienes o personas, en general.

Art. 13° del Decreto Supremo N° 93, de 1985, señala que las personas naturales que por cuenta de terceros, presten aquellas labores indicadas en el artículo antes mencionado, tendrán la calidad de trabajadores de aquellos y les serán aplicables las disposiciones del D.F.L. N° 1, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Los empleados deberán contratar un seguro de vida a favor de cada uno de estos trabajadores, cuyo monto no podrá ser inferior al equivalente de 75 Unidades Tributarias Mensuales.

Art. 15° del Decreto Supremo N° 93, de 1985, establece que las personas naturales que desarrollan labores de nochero, rondín, guardia de seguridad u otras de similar carácter, podrán ser contratadas directamente por los particulares interesados en contar con sus servicios, o a través de aquellas empresas indicadas en el inciso 2do. del Art. 3°. El contrato deberá ser puesto en conocimiento de la Prefectura de Carabineros respectiva, para los fines de fiscalización que procedan.

ACREDITACIÓN

Para acreditar a una persona como Guardia de Seguridad, Portero, Nochero, Rondín u otros de similar carácter, el empleador deberá tener en consideración los siguientes requisitos para la contratación:

REQUISITOS	
1	Ser Chileno.
2	18 años de edad cumplidos.
3	8º año básico aprobado.
4	No haber sido condenado, ni estar sometido a proceso por crimen o simple delito.
5	Salud y condición física compatibles con la función que va a desempeñar, las que deberán ser demostradas mediante certificado médico.
<p>Para que la persona contratada se pueda desempeñar como Guardia de Seguridad, el empleador debe gestionar y pagar su capacitación, por medio de una empresa de capacitación autorizada por Carabineros de Chile.</p> <p>Para que una persona se pueda desempeñar como Guardia de Seguridad independiente, éste deberá inscribirse y pagar su capacitación, a una empresa acreditada para estos efectos.</p> <p>Para cumplir con lo anterior, la empresa de capacitación (por mandato del empleador) debe presentar una solicitud de capacitación o aprobación de curso, ante la Oficina de Seguridad Privada O.S.10 de la Prefectura del lugar donde la entidad tiene su domicilio, acompañando los siguientes antecedentes de cada uno de los integrantes del curso:</p>	

PARA SU ACREDITACIÓN DEBERÁ PRESENTAR LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES:	
1	Fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad por ambas caras
2	Certificado de Antecedentes para fines especiales (fecha de emisión no debe superar los 60 días corridos).
3	Certificado de Antecedentes Comerciales, emitido por una entidad que permita verificación electrónica de la emisión del documento. En caso de registrar anotaciones, el empleador debe acompañar una declaración notarial donde señale expresamente tener conocimiento de la deuda y para él no es impedimento dicha circunstancia.
4	Copia certificado de 8º año de educación básica aprobado, formalizado ante notario.
5	Certificado médico, con aclaratoria de firma del profesional que lo extienda.
6	Copia del Contrato de Trabajo.
7	Copia del Seguro de Vida.

CAPACITACIÓN	
<p>Una vez contratada la persona, el futuro agente debe ser capacitado, para lo cual la entidad empleadora debe incorporarlo a un curso de formación de Guardias de Seguridad, cuya duración es de 90 horas; dicha capacitación debe realizarse conforme lo establecido en el Manual de Capacitación.</p>	
<p>La entidad capacitadora autorizada por Carabineros, deberá presentar los antecedentes del curso ante la Autoridad Fiscalizadora que corresponda, indicando el listado de personas a capacitar, fechas, horarios y capacitadores que dictarán las clases, etc.</p>	
<p>Esta capacitación tendrá una vigencia de 3 (tres) años, por lo tanto, antes del vencimiento de dicho período y en forma oportuna, el empleador deberá gestionar el perfeccionamiento del agente incorporándolo a un curso que tiene una duración de 36 horas.</p>	

EXAMINACIÓN	
<p>Finalizado el curso ya sea de capacitación o perfeccionamiento, cada una de las personas deberá rendir un examen ante la Autoridad Fiscalizadora que corresponda.</p>	
<p>Aquellos que obtengan como resultado final un 60% o más, se considerarán que han aprobado este proceso, luego de lo cual se emitirá un certificado.</p>	

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN (credencial)

Una vez terminado el proceso de examinación, aquellos Guardias de Seguridad que resultaron aprobados, se encontrarán en condiciones que su empleador solicite ante la Autoridad Fiscalizadora (Oficina de Seguridad Privada O.S.10) la obtención de la Tarjeta de Identificación que lo faculta para ejercer dicha función, para lo cual deberán presentar:

- 1.- Fotocopia del Certificado de aprobación de la examinación.
- 2.- Certificado para Fines Especiales (cuya fecha de emisión no debe superar los 60 días)
- 3.- Fotocopia de la Cédula de Identidad
- 4.- Fotografía digital formato JPG 140 x 185 pixeles, fondo color blanco, con corbata, almacenada en un CD.

Las Tarjetas de Identificación de Guardia de Seguridad que otorga únicamente Carabineros de Chile, tienen una vigencia de tres años y pueden ser renovadas previa realización del curso de perfeccionamiento.

Al término del proceso de formación y/o perfeccionamiento, la entidad empleadora si solicita la tarjeta de identificación en un plazo no superior a 10 días corridos, no debe presentar un nuevo certificado de informes comerciales.

Si la entidad empleadora solicita la tarjeta de identificación con posterioridad al plazo de 10 días, deberá acompañar, entre otros documentos, un nuevo certificado de informes comerciales, otorgado por organismo competente.